

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha doce de agosto de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00686/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo por el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Otumba**, a la solicitud de acceso a la información pública 00075/OTUMBA/IP/2019, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Otumba, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Solicito todas aquellas facturas que se han recepcionado a nombre del H. Ayuntamiento de Otumba de todas aquellas compras que haya realizado el Municipio como son: Papelería, mobiliario, Maquinaria, equipo de computo, parque vehicular así como su poliza completa de ese gasto que realizo el municipio de Otumba esta información la requiero desde Enero de 2019 a la fecha del día de hoy. Al igual necesito saber cuanto es lo que se consume de

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

gasolina de por unidad, por departamento y en general esto que me lo especifiquen en litros y pesos de el consumo de toda la gasolina magna, Premium y Diesel que lleva consumido el ayuntamiento separado por estos tres grandes grupos 1.- consumo por unidad por mes 2.- consumo por departamento por mes 3.- consumo en general por mes Al igual quiero la nomina general separa por quincena desde el primero de enero a la fecha del dia de hoy separado por quincena y con los siguientes datos minimo: Nombre del servidor publico Cargo o puesto del servidor publico Precepciones del Servidor publico DEducciones del servidor publico Y pago neto del servidor publico, esta información la requiero con la poliza de egresos que la soporte quincena por quincena asi como el cheque que pudieron generar para los que cobran en efectivo, y que me especifiquen quienes cobraron por transferencia bancaria y quienes por pago ene efectivo y si fue cheque nominativo o pago solo en efectivo, todo esto del año 2019 a la fecha tanto del DIF, IMCUFIDE y el municipio de otumba. También necesito las actas de cabildo tanto ordinarias como extraordinarias de 2019 a la fecha Tambien necesito el ficha o expediente completo de todas las obras que se han ralizado del año 2019 al dia de hoy que incluya lo siguiente: Si la obra fue en concurso restringido que se anexe la empresas que participaron y todo el expediente que entregaron y el dictamen del porque no salio procedente y del que si salio procedente, todo esto lo quiero con el total de su poliza de egresos hasta donde se ejecuto la obra y se le pago a la empresa que se contemplen todas las obras que fueron pagadas por recursos propios, recursos del Estado de Mexico y Recursos Federales. Al igual necesito saber quienes ya cuentan con certificación por parte del IHAEM (Insituto Hacendario del Estado de Mexico) así también que anexen su certificación expedida por el instituto que avala la certificación.” (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Prórroga del Sujeto Obligado.

Con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, notificó al Particular una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número 00075/OTUMBA/IP/2019, en los siguientes términos:

"...

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Por medio del presente se Celebro sesion a efecto de aprobar la prórroga solicitada por la Tesorería Municipal por los motivos expuestos en el contenido de la misma anexando para este efecto la Sesion del Comité de Transparencia de fecha 12 de Diciembre del 2019.

Lic. Cesar Martinez Bojorges

Responsable de la Unidad de Transparencia

..."

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico denominado "*SESION SOLICITUD SAIMEX 75.pdf*", que contiene Acta de Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Otumba, mediante el cual se aprobó la solicitud de prórroga solicitada por la Tesorería Municipal por los motivos expuestos, y por las condiciones de la información a entregar, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha nueve de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Otumba, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta al requerimiento informativo, en el que señaló lo siguiente:

"...

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente se emite Respuesta a su solicitud marcada con el numero 00075/OTUMBA/IP/2019, con los siguientes anexos; CONTESTACIÓN DIF, CONTESTACIÓN IMCUFIDE, CONTESTACIÓN OBRAS PUBLICAS, CONTESTACIÓN SECRETARIA HTTO, CONTESTACIÓN SISTEMAS, CONTESTACIÓN TESORERÍA y CONTESTACIÓN Y ANEXOS ADMINISTRACIÓN. Haciendo la Observacion que en el Oficio del Area de sistemas es que se aprecia que no es posible realizar el envío por este sistema de la información de la Tesoreria, Obras publicas, Dif e Imcufide por los motivos expuestos y debido a que son un total de 84381 (ochenta y cuatro mil trescientas ochenta y un fojas de información), por ello es que el Solicitante podrá acudir al Sujeto Obligado a revisar la Información solicitada y/o en su caso cambiar la modalidad de entrega de forma física ya sea en copia simple y/o Certificada debido a que por motivos de austeridad no se podría contar con tantas hojas disponibles para su entrega de forma gratuita.

ATENTAMENTE

Lic. Cesar Martinez Bojorges

..."

En este sentido, adjuntó los siguientes archivos electrónicos:

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. *“CONTESTACION Y ANEXOS ADMINISTRACION.pdf”*: Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Director General de Administración, mediante el cual manifestó que se anexan copias simples de los **servidores públicos que ya cuentan con certificaciones** y un recuadro en donde se explica qué direcciones requieren de certificación o en qué proceso se encuentra, así mismo adjuntó los siguientes documentos:
 - Documento de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, signado por la Subdirectora de Profesionalización y Coordinadora de los Grupos de Dictamen de la COCERTEM, mediante el cual manifestó que la C. Laura Camarillo Romero, resultó competente en el proceso de evaluación para la certificación con base en la Norma Institucional de Competencia Laboral “Administración de las acciones para la Protección y Preservación del Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sostenible”, así mismo manifestó que actualmente sus evidencias de evaluación, se encuentran en trámite para la dictaminación por el Grupo de Dictamen de Certificación de Competencia Laboral de la COCERTEM, quienes ratificarán el juicio de competencia del candidato, y en su caso aprobarán la emisión del certificado correspondiente.

Tres certificados de competencia laboral que corresponden a los siguientes funcionarios públicos:

- Leonardo Aguilar Beltrán, “Funciones de la Secretaría del Ayuntamiento”, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve.
- Carlos Miguel Pérez Juárez, “Administración del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal”, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Oscar Daniel Juárez Franco, “Registro Catastral de Inmuebles”.
- 2. **“CONTESTACION SISTEMAS.pdf”**: Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Coordinador de Sistemas y Telefonía, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó que la información solicitada consta de **84, 381 fojas**, por lo cual no es posible enviar dicha información a través del SAIMEX.
- 3. **“CONTESTACION DIF.pdf”**: Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Tesorero del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó que la información solicitada está comprendida en 32 carpetas y en cada una de ellas en se conforman de 30 fojas, dando un total de **330 fojas**.
- 4. **“CONTESTACION TESORERIA.pdf”**: Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Tesorero del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó que se está recabando la información, misma que hasta el día de la elaboración del oficio constaba de **35, 504 fojas útiles** incluidas 84 carpetas aproximadamente, por dicho motivo solicitó una prórroga no menor de 10 días para estar en posibilidades de recabar toda la información y a su vez elaborar el proyecto de clasificación de datos personales y hecho lo anterior, turnar la información al área de sistemas para su digitalización.
- 5. **“CONTESTACION OBRAS PUBLICAS.pdf”**: Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Director de Obras Públicas, ambos del

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó que la información solicitada consta de 47, 150 fojas útiles.

6. *“CONTESTACION SECRETARIA HTTO.pdf”*: Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Secretario del Ayuntamiento, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual hizo del conocimiento que la información solicitada se encuentra en la página de Internet <https://www.ayuntamientotumba.gob.mx/gacetax/>, así mismo manifestó que para acceder a la información de manera física, tendría que realizar el pago correspondiente conforme al artículo 73 del Código Financiero del Estado de México, por último manifestó que remite copia simple de su Certificado de Competencia Laboral en la Norma Institucional “Funciones de la Secretaría del Ayuntamiento” expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México en fecha 14 de marzo del 2019.

7. *“CONTESTACION IMCUFIDE.pdf”* Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Director General del IMCUFIDE, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó que se remite soporte documental consistente en 3 carpetas con 911 fojas útiles, impresas por una sola de sus caras, 10 expedientes con 464 fojas útiles, que contienen la siguiente información: facturas que se han recepcionado a nombre del IMCUFIDE de todas aquellas compras que se han efectuado desde enero del 2019 hasta el 27 de noviembre del 2019, así como su soporte documental (póliza completa), consumos de gasolina que se efectuaron en el mismo periodo, de igual manera contiene la información referente a las nóminas quincenales de los trabajadores adscritos a dicho Instituto desde enero de 2019 al 27 de noviembre de 2019 y por último 1 expediente con 22 fojas útiles (en

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

total) que contiene las Juntas de Gobierno celebradas por dicho instituto desde enero 2019 al 10 de diciembre de 2019.

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

Si hubiera querido copias simples te las hubiera solicitado y si no se pueden subir porque te da flojera entonces le pido al INFOEM que revisen este caso ya que su respuesta del titular de la unidad de transparencia se me hace muy ignorante al cargo que desempeña por lo cual pido Organo encargado de llevar a cabo esta revision que por favor capaciten a los titulares de transparencia de los municipio, ya que vean las respuestas que dan. Por eso es que estoy inconforme con la respuesta que me dan.” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Que se capacite el titular de la unidad de tranparencia para que le enseñen a subir la información ya que responde de esta manera.” (Sic)

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintidós de enero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00686/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Otumba, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe justificado del Sujeto Obligado.

Con fecha seis de febrero de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Informes Justificados de los Recursos de Revisión citados al rubro, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *“MANIFESTACIONES REC REV 686.pdf”*: Informe justificado dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual ratificó su respuesta inicial.

d) Ampliación del plazo para resolver.

El doce de marzo de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

e) Requerimiento de información adicional.

En fecha tres de agosto de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, notificó requerimiento de información adicional a la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, a través de correo institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI, en los siguientes términos:

"...

De las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión 00686/INFOEM/IP/RR/2020, es posible desprender que tanto en respuesta, como en Informe Justificado, precisó que no es posible realizar el envío por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de la información de la Tesorería, Obras Públicas, DIF e IMCUFIDE debido a que las fojas ascienden a un total de 84,381 (ochenta y cuatro mil trescientas ochenta y uno).

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que, el que se suscribe, con fundamento en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; con el objeto de contar con los elementos necesarios para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, requiere al Sujeto Obligado para que realice lo siguiente:

1. *Indique si llevó a cabo el registro de la incidencia respectiva ante la Dirección de Informática de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con la finalidad de que se orientara sobre la forma más conveniente de entregar la información.*

*La información de mérito **deberá ser entregada a este Instituto en un término no mayor a tres días, contados a partir de la notificación del presente, por correo electrónico (sandra.razo@infoem.org.mx o jose.lobato@infoem.org.mx), de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.***

...

...

... “

En fecha seis de agosto de dos mil veinte, se recibió a través de correo institucional, la respuesta al requerimiento de información adicional, por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“...

buen dia le envio el acuse de recibo de la contestacion emitida por parte de la directora general de informatica del infoem.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

atte

lic cesar martinez bojorges

director unidad transparencia otumba

..”

Así mismo, adjuntó el siguiente documento:



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Dirección General de Informática
Oficio No. INFOEM/DGI/193/2020
Metepc, México, a 05 de agosto de 2020.

LIC. CESAR MARTINEZ BOJORGES.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN OTUMBA, MEXICO
P R E S E N T E

En atención a su oficio sin número, a fin de atender la solicitud de información con folio número 00075/OTUMBA/IP/2019 que recayó en recurso de revisión 00686/INFOEM/IP/RR/2020, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que, trata de subir **84,381 fojas**, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el número referido en el párrafo anterior, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo a la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un **peso de 5.2GB aproximadamente**, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA

c.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta - Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
OGAR/ACM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfonos (722) 2 26 19 00 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41
Piso Suelero S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166
www.infoem.org.mx



Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

f) Cierre de instrucción.

El seis de agosto de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción IV, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la declaración de incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no quedado sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Ayuntamiento de Otumba, lo siguiente:

Del primero de enero de dos mil diecinueve a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve:

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. **Facturas** expedidas a nombre del Sujeto Obligado por concepto de todas aquellas compras realizadas tales como papelería, mobiliario, maquinaria, equipo de cómputo, parque vehicular, así como la póliza completa de ese gasto.

2. **Consumo de gasolina** por unidad, por departamento y en general, en donde se especifique en litros y pesos el consumo de toda la gasolina magna, premium y diésel, que lleva consumido el Ayuntamiento, desglosado por:
 - a) Consumo por unidad por mes
 - b) Consumo por departamento por mes
 - c) Consumo general por mes

3. **Nómina general**, desglosada por quincena, que incluyan los siguientes datos:
 - a) Nombre del servidor público
 - b) Cargo o puesto
 - c) Percepciones
 - d) Deducciones
 - e) Pago neto

4. **Póliza de egresos del pago de nómina**, que soporte cada una de las quincenas, así como el **cheque** generado para los servidores públicos que cobran en efectivo.

5. Servidores públicos que cobraron por **transferencia bancaria**, servidores públicos que recibieron **pago en efectivo**, señalando si fue cheque nominativo o pago sólo en efectivo (*sic.*).

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

6. **Actas de cabildo ordinarias y extraordinarias**, de 2019 a la fecha de la solicitud veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.
7. Ficha o expediente completo de todas las obras que se han realizadas, en donde se especifique lo siguiente:
 - a) En caso de que la obra hubiese sido en concurso restringido, se anexen las empresas que participaron y todo el expediente que entregaron, así como el dictamen del porqué no salió procedente y del que sí salió procedente, además del total de su póliza de egresos hasta donde se ejecutó la obra y se le pagó a la empresa, que se contemplen todas las obras que fueron pagadas por recursos propios, recursos del Estado de México y recursos federales.
8. Funcionarios públicos que cuentan con certificación por parte del IHAEM (Instituto Hacendario del Estado de México) así como la certificación expedida.

En respuesta, el Sujeto Obligado, adjuntó un archivo electrónico que contiene copias simples de los certificados de los servidores públicos que ya cuentan con los mismos, así como un recuadro en donde se explica qué direcciones requieren de certificación o en qué proceso se encuentra, respecto de las actas de cabildo, remitió un oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Secretario del Ayuntamiento, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual hizo del conocimiento que la información solicitada se encuentra en la página de Internet <https://www.ayuntamientotumba.gob.mx/gacetas/>, respecto de la demás información solicitada por el Recurrente, el Sujeto Obligado manifestó que consta de 84,381 fojas aproximadamente, por lo que no es posible enviar dicha información a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la información Mexiquense).

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que inconforme con lo anterior, el Particular presentó un Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio que el Sujeto Obligado fue omiso en entregar la información solicitada a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la información Mexiquense), por lo que se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la respuesta del **Ayuntamiento de Otumba**.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

De acuerdo con lo expuesto se analizará cada uno de los requerimientos de información, para verificar la legalidad de la respuesta del Sujeto Obligado.

- 1. Funcionarios públicos que cuentan con certificación por parte del IHAEM (Instituto Hacendario del Estado de México) así también que anexen su certificación expedida por el instituto que avala la certificación.**

El Particular pretende le sean entregadas las certificaciones de competencia laboral expedidas a favor de los titulares de varios cargos de la administración municipal, por el Instituto Hacendario del Estado de México en atención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Al respecto de la estructura orgánica, los artículos 32 y 465 del Bando Municipal del Sujeto Obligado vigente al 2020; establecen las áreas que integrarán al Sujeto Obligado, entre las que destacan aquellas cuyo titular debe estar certificado como más adelante se analizará.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 46.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliara de las siguientes dependencias, las cuales le estarán subordinadas:

I.- Secretaría del Ayuntamiento;

II.- Tesorería Municipal;

III.- Contraloría Municipal;

IV.- Direcciones Administrativas:

a) De Obras Públicas.

b) Desarrollo Urbano.

c) Desarrollo Económico

d) a i)...

j) De Ecología.

k) a g)...

VI.- Consejos, Comisiones y Comités Municipales:

a) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

b) a e)...

Ahora bien, es de señalar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece las disposiciones que deben cumplir los servidores públicos de los entes Municipales en nuestra Entidad, dentro de dicho ordenamiento legal se establecen algunas atribuciones de los titulares de las diversas áreas que integran la administración municipal, así como los requisitos para acceder a determinados cargos públicos.

A continuación se inserta una tabla o cuadro comparativo en el que para una mayor comprensión del asunto se contrapone un listado de los cargos de los titulares de los cuales

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fue solicitada la certificación, el fundamento legal particular que hace exigible contar con la certificación y el documento entregado por el Sujeto Obligado a través de respuesta o bien informe justificado, por último se colocó una columna en la que se indica si la información solicitada fue colmada o no por el Sujeto Obligado.

Áreas que requieren certificación.	Fundamento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México	Documento entregado por el Sujeto Obligado a través de respuesta e informe justificado	Colma o no colma lo solicitado por el Particular.
Contraloría Municipal	<p><i>“Artículo 113.-Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.”</i></p> <p><i>“Artículo 96.-Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:</i></p> <p><i>I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;</i></p> <p><i>El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.</i></p> <p><i>II...”</i></p>	<p>Respuesta:</p> <p>Manifestó que no cuenta con certificado de competencia laboral, expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México en el año 2018.</p>	<p>No colma, ya que su titular tiene más de 6 meses en el cargo.</p>
Tesorería Municipal	<p><i>“Artículo 96.-Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:</i></p> <p><i>I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;</i></p>	<p>Respuesta:</p> <p>Manifestó que cuenta con reporte de evaluación expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México, pero no cuenta con certificado de competencia laboral.</p>	<p>No colma, ya que su titular tiene más de 6 meses en el cargo.</p>

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones. II..."</i></p>		
Director de Obras Públicas	<p><i>"Artículo 96 Ter. El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México."</i></p>	<p>Respuesta: Manifestó que no cuenta con certificado de competencia laboral, expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México.</p>	<p>No colma, ya que su titular tiene más de 6 meses en el cargo.</p>
Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria	<p><i>"Artículo 96 Quintus. El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa o contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México."</i></p>	<p>Respuesta: Manifestó que cuenta con reporte de evaluación expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México, pero no cuenta con el Certificado de Competencia Laboral.</p>	<p>No colma, porque no indicó si tiene menos de los seis meses en el cargo.</p>
Secretaría del Ayuntamiento	<p><i>"Artículo 92.-Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes: I... IV. Contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones."</i></p>	<p>Respuesta: Certificado de Competencia Laboral en la Norma Institucional "Funciones de la Secretaría del Ayuntamiento", expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México, de fecha 14 de marzo de 2019.</p>	<p>Colma</p>
Desarrollo Urbano	<p><i>"Artículo 96 Septies. El Director de Desarrollo Urbano o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de ingeniería civil-arquitectura o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación;</i></p>	<p>Respuesta: Certificado de Competencia Laboral en el Estándar de Competencia de "Administración del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal", expedido por el</p>	<p>Colma</p>

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México."</i>	Instituto Hacendario del Estado de México, de fecha 16 de septiembre de 2019.	
Dirección de Ecología y Medio Ambiente	<i>"Artículo 96. Nonies. El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de biología-agronomía-administración pública o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México."</i>	Respuesta: Constancia en la que se informó, que el servidor público se encuentra en proceso de evaluación para la certificación de Competencia Laboral de la COCERTEM, emitida por la Subdirectora de Profesionalización y Coordinadora de los Grupos de Dictamen de la COCERTEM de fecha de expedición 22 de noviembre de 2019.	No colma , ya que su titular tiene más de 6 meses en el cargo.

Ahora bien, se procede a analizar cada uno de los puntos antes puntualizados a fin de que se desarrolle un completo estudio de cada uno de los requerimientos.

- a) **Contraloría Municipal.**
- b) **Tesorería Municipal**
- c) **Director de Obras Públicas**
- d) **Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria**

En otro tenor, por cuanto hace a los titulares de la Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 96 Ter, 96 Nonies y 96 Quintus de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que fue citada en el cuadro inserto en la presente, se advierte que para acceder a dichos cargos se debe contar con una certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México y, dicha

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

certificación debe acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que el servidor público inicie funciones, por lo que se encuentra obligado a contar con dicha certificación.

Como se precisó en el cuadro anterior, se puede destacar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que para ser Titular de la Contraloría Municipal, el servidor público debe cumplir los mismos requisitos que aquellos para ostentar el cargo de Tesorero Municipal, por lo que se requiere contar con una **certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México**, dicha certificación debe ser anterior a la fecha de designación o bien acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que inicie funciones su titular.

Bajo este contexto, es pertinente destacar que el Sujeto Obligado manifestó que dichos funcionarios no cuentan con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Aún más, en atención al supuesto jurídico previsto por el artículo 113 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el titular del área, debe acreditar la certificación dentro de los seis meses posteriores a su toma de funciones; en este tenor, de los documentos entregados por el Sujeto Obligado no se obtuvo ningún indicio que permita acreditar que los servidores públicos contaban con menos de seis meses en el cargo a la fecha de la solicitud; por lo que se procedió a indagar dentro de la información publicada en el sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en donde, del apartado de Directorio de todos los servidores públicos, correspondiente al año 2019.

Lo anterior se observa del documento en formato *Excel* que se desprende de descargar todos los archivos del apartado de Directorio de todos los servidores públicos, correspondiente al año 2019; de este documento también se desprende una fecha de alta en el cargo, sin embargo,

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

tienen una fecha de alta en el cargo correspondiente al primero de enero de dos mil diecinueve, por lo que a la fecha de la solicitud de información en noviembre de dos mil diecinueve, los titulares de dichas áreas ya contaban con más de seis meses en el cargo, para mayor referencia se inserta a continuación impresión de pantalla del documento que se desprende de la descarga de la totalidad de registros del apartado de Directorio de todos los servidores públicos, del año 2019, del sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX):

Viernes 17 de julio de 2020 AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

El directorio de todos los servidores públicos
FRACCIÓN VII
EJERCICIO 2019

Ejercicio: 2019 Ejercicio: 2011

OTUMBA

PRESIDENCIA MUNICIPAL

- SINDICATURA MUNICIPAL
- PRIMER REGIDURÍA
- SEGUNDA REGIDURÍA
- TERCER REGIDURÍA
- CUARTA REGIDURÍA
- QUINTA REGIDURÍA
- SEXTA REGIDURÍA
- SEPTIMA REGIDURÍA
- OCTAVA REGIDURÍA
- NOVENA REGIDURÍA
- DECIMA REGIDURÍA
- CRONISTA MUNICIPAL
- TESORERÍA MUNICIPAL
- CONTRALORÍA MUNICIPAL
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS
- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2020-02-27 11:18:52

FECHA VALIDACIÓN
2020-02-27 11:22:29

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
ABUNDIO ALBERTO AGUILAR LÓPEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
ABUNDIO ALBERTO AGUILAR LOPEZ
DIRECTOR GENERAL
MARGARITA JIMENEZ ESPEJEL
PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF OTUMBA

(imagen extraída del enlace: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OTUMBA/art_92_vii/1.web consultada el diecisiete de julio de dos mil veinte a las diecisiete horas).

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



	B	E	J
1	Fecha de inicio del periodo que se informa (formato: "dd/mm/aaaa")	Denominación del cargo o nombramiento otorgado	Fecha de alta en el cargo (formato: "dd/mm/aaaa")
10	01/04/2019	TESORERIA	01/01/2019
23	01/01/2019	DIR DE OBRAS PUBLICAS	15/01/2019
86	01/01/2019	TESORERO MUNICIPAL	01/01/2019
87	01/01/2019	CONTRALOR MUNICIPAL	01/01/2019
89	01/01/2019	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	01/01/2019
107	01/01/2019	DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	01/01/2019
115	01/01/2019	DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA	01/01/2019

(Imagen que se extrae del documento que se descargó en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), apartado de directorio de todos los servidores públicos, consultado el diecisiete de julio de dos mil veinte a las dieciocho horas).

Derivado de lo anterior, procede ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable de las certificaciones y de no contar con ella, procede ordenar la entrega de la declaración de inexistencia correspondiente; en el caso de los titulares de área que lleva en su cargo más de seis meses, a la fecha de la solicitud, por lo que el Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo que declare la inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra mencionan:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos."

"Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

e) Secretaría del Ayuntamiento

f) Desarrollo Urbano

Respecto a la certificación del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, se tiene que el Sujeto Obligado entregó en respuesta los certificados de competencia laboral a favor de los titulares de dichas áreas; uno realizado en la Norma Institucional "Funciones de la Secretaría del Ayuntamiento" y el otro en el Estándar

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Competencia de “Administración del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal”, ambos emitidos en dos mil diecinueve.

En consecuencia, los documentos entregados corresponden a lo solicitado por el Particular, por lo que se tiene por atendida la solicitud, en este punto.

g) Dirección de Ecología y Medio Ambiente

Por cuanto hace a la titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente; se tiene que el Sujeto Obligado a través de su respuesta Manifestó que cuenta con reporte de evaluación expedido por el Instituto Hacendario del Estado de México, pero no cuenta con certificado de competencia laboral.

Al respecto, se tiene que el artículo 96 quintus de la Ley Orgánica Municipal, establece que para ser titular de la Dirección de Desarrollo Económico, se debe acreditar dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que se inicie funciones, **la certificación que debe expedir el IHAEM**; en este sentido, el Sujeto Obligado remitió en respuesta una constancia en la que se refiere que el servidor público se encuentra en proceso de certificación; en este sentido, es de precisar que, de los documentos entregados por el Sujeto Obligado no se obtuvo ningún indicio que permita acreditar que el servidor público contaba con menos de seis meses en el cargo a la fecha de la solicitud; por lo que se procedió a indagar en la información publicada en el sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en donde, del apartado de Directorio de todos los servidores públicos, correspondiente al año 2019, en el que inició la actual administración; se desprende que la titular de la Dirección de Desarrollo Económico, es la mismo de quien se entregó constancia de proceso de certificación.

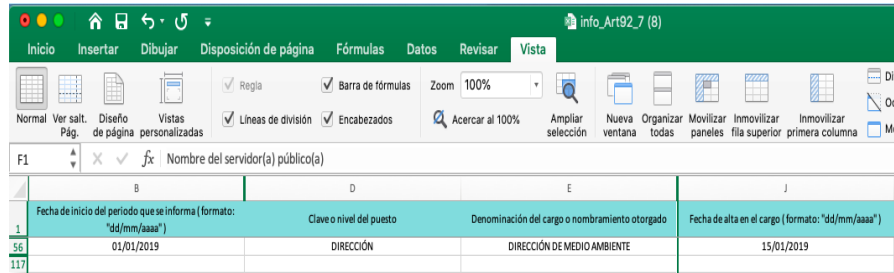
Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior se observa del documento en formato *Excel* que se desprende de descargar todos los archivos del apartado de Directorio de todos los servidores públicos, correspondiente al año 2019; de este documento también se puede ver una fecha de alta en el cargo; así, para el caso que nos ocupa se detectó que la Titular de la Dirección de Desarrollo Económico es la misma persona del cual se entregó la constancia de proceso de certificación, sin embargo, tiene una fecha de alta en el cargo correspondiente al primero de enero de dos mil diecinueve, por lo que a la fecha de la solicitud de información en enero de dos mil veinte, el titular de dicha área ya contaba con más de seis meses en el cargo, para mayor referencia se inserta a continuación impresión de pantalla del documento que se desprende de la descarga de la totalidad de registros del apartado de Directorio de todos los servidores públicos, del año 2019, del sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX):

The screenshot displays the IPOMEX website interface. At the top, it shows the date 'Viernes 17 de julio de 2020' and 'AYUNTAMIENTO DE OTUMBA'. The main header features the IPOMEX logo and the text 'Información Pública de Oficio Mexiquense'. Below the header, there are navigation links for 'Inicio', 'Fr. años 2011-2015', 'Fr. años 2015-2017', and a search bar labeled 'Ingresa tu b&uactuesqueda'. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and 'El directorio de todos los servidores públicos FRACCIÓN VII EJERCICIO 2019'. It shows a tree structure for 'OTUMBA' with a list of departments: PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA MUNICIPAL, PRIMER REGIDURÍA, SEGUNDA REGIDURÍA, TERCER REGIDURÍA, CUARTA REGIDURÍA, QUINTA REGIDURÍA, SEXTA REGIDURÍA, SEPTIMA REGIDURÍA, OCTAVA REGIDURÍA, NOVENA REGIDURÍA, DECIMA REGIDURÍA, CRONISTA MUNICIPAL, TESORERÍA MUNICIPAL, CONTRALORÍA MUNICIPAL, SECRETARÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, and DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO. On the left, there is an 'ICONOGRAFÍA' section with options to 'Visualizar registros', 'Descargar registros (área principal)', 'Descargar registros (área principal y subáreas)', and 'Número de registros por área'. On the right, there is a 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN' section with dates and times, and a 'RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN' section listing 'ABUNDIO ALBERTO AGUILAR LOPEZ DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE' and 'ABUNDIO ALBERTO AGUILAR LOPEZ DIRECTOR GENERAL', along with 'MARGARITA JIMENEZ ESPEJEL PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE OTUMBA'.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(Imagen que se extrae del documento que se descargó en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), apartado de directorio de todos los servidores públicos, consultado el diecisiete de julio de dos mil veinte a las dieciocho horas).



	B	D	E	J
1	Fecha de inicio del periodo que se informa (formato: "dd/mm/aaaa")			
56	01/01/2019	DIRECCIÓN	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	15/01/2019
117				

(Imagen que se extrae del documento que se descargó en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), apartado de directorio de todos los servidores públicos, consultado el diecisiete de julio de dos mil veinte a las diecinueve horas).

Esto es así, en virtud de que el titular del área lleva en su cargo más de seis meses, a la fecha de la solicitud de información y no contaba con la certificación que obliga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que el Sujeto Obligado deberá llevar a cabo la búsqueda exhaustiva y razonable del certificado, en virtud de que la solicitud no se turnó al Servidor Público Habilitado de esta unidad administrativa a efecto de verificar si a la fecha cuenta con el certificado, de lo contrario se deberá emitir el acuerdo que declare la inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2 Actas de Cabildo.

Respecto a este punto, es de señalar que el artículo 94, fracción II, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como deber de los Sujetos Obligados Municipales poner a disposición del público y actualizar entre otras cosas la información relativa a las actas de cabildo, tal y como se muestra a continuación:

“Título Quinto

De las Obligaciones de Transparencia

Capítulo III

De las Obligaciones de Transparencia Específicas de los Sujetos Obligados

*Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, **deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:***

...

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;

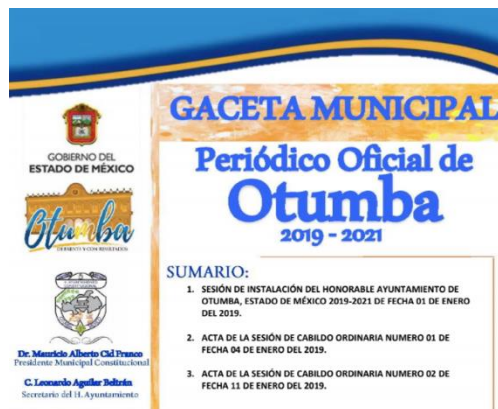
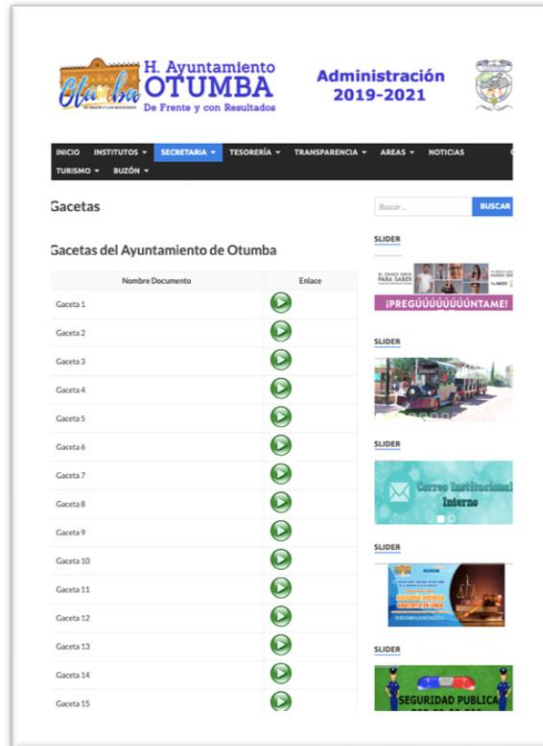
...”

En atención a ello, este Órgano Garante visitó el enlace proporcionado por el Sujeto Obligado: www.ayuntamientotumba.gob.mx/gacetas/, a fin de determinar si colma o no la solicitud de información.

Derivado de la visita al enlace en mención, realizado el dieciséis de julio del año en curso, se advierte que el contenido, muestra la sección de “Gacetas del Ayuntamiento de Otumba”, donde se advierte que se tienen un total de 32 registros con un total de 61 actas de sesiones de cabildo ordinarias, del periodo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

marzo de dos mil veinte y 12 actas de sesión de cabildo extraordinarias, periodo del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve al cinco de mayo de dos mil veinte, por lo que las actas de cabildo están completas y se tiene por atendido el punto; para mayor referencia se inserta impresión de pantalla:



Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante lo anterior, de la revisión de las actas antes mencionadas, se advirtió que se dejaron visibles datos personales confidenciales, tales como el nombre del actor en juicios en trámite, así como el nombre de ciudadanos que participaron en sesiones de cabildo abiertas, por lo cual procede dar vista a contraloría en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. A continuación se analizaron en su conjunto los documentos solicitados por el Recurrente, respecto de los cuales el Sujeto Obligado solicitó el cambio de modalidad, los cuales a continuación se enlistan para su fácil identificación.

OBRAS PÚBLICAS

En este sentido, por lo que respecta a todas las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento, en cualquiera de las modalidades de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, cabe traer a colación lo señalado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en la que se establece lo siguiente:

***“CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES***

***Artículo 26.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

***Artículo 27.-** La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa”

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

“...

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. a XXVIII...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) *El convenio de terminación; y*
- 14) *El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) *La propuesta enviada por el participante;*
- 2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3) *La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
- 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
- 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10) *El convenio de terminación; y*
- 11) *El finiquito.*

XXX. a LII...

..."

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo cual procede entregar los expedientes concluidos de todas las obras públicas realizadas, en atención a lo establecido por el artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de la Materia. No se deja de lado que el nombre de las personas físicas o jurídico colectivas que hayan participado es público, sin embargo, en el acta de adjudicación se indican los motivos por los cuales determinada empresa o persona gana un proceso de licitación o concurso, por lo que, en términos de lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, los Sujeto Obligados no están constreñidos a generar documentos para satisfacer el derecho de acceso a la información esto quiere decir, que el Sujeto Obligado no está constreñido a generar documentos en donde por cada uno de los participantes se expliquen los motivos por los cuales no ganaron el proceso adquisitivo, esto es coincidente con el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que más adelante se reproduce.

Por lo que hace a los expedientes que hayan entregado aquellos participantes que participaron en los procesos de invitación restringida y licitación pública, al no haber sido beneficiados con recursos públicos, ni van a realizar la obra pública al no haberseles adjudicado el contrato, deberá revisarse y clasificarse como información confidencial, por tratarse de información privada de particulares con base en el artículo 143, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En conclusión, el Sujeto Obligado, lo que debe entregar al Recurrente son aquellos documentos que permiten transparentar los procesos de adjudicación de obra pública y que obren en sus archivos, por haber sido generados con motivo de dichos procedimientos.

FACTURAS

Por lo que hace a estos documentos que fueron solicitados de manera general por el Recurrente, los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal, de dos mil

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diecinueve, entre los criterios que maneja, se advierte que en el **Disco 5**, referente a la **Imágenes Digitalizadas**, se integra por diversos documentos, entre los que se encuentran los **Póliza de Egresos con documentos los comprobatorias y Póliza Cheque con los documentos comprobatorias**, mismos que debe proporcionar el Ayuntamiento de Otumba, tal como se muestra a continuación:

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 5

No.	Documento o Archivo	Formato Imagen digitalizada
1	Pólizas de Ingresos con los documentos comprobatorios	x
2	Pólizas de Diario con los documentos comprobatorios	x
3	Pólizas de Egresos con los documentos comprobatorios	x
4	Pólizas de Cheques con los documentos comprobatorios	x
5	Pólizas de Cuentas por Pagar con los documentos comprobatorios	x

Además, en el apartado de “**Aspectos a tomar en cuenta para la integración de las Pólizas contables y documentación comprobatoria**”, se precisa que dichos documentos deberán contener las imágenes de la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos y de las respectivas pólizas, de la entidad, los cuales incluyen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o facturas.

Conforme a lo anterior, se advierte que la documentación comprobatoria de las Pólizas de egresos y de cheque, son los documentos que atienden la solicitud de información y al tener que elaborarlos el Sujeto Obligado, cuenta con competencia para conocer de la información solicitada. NO se deja de lado que la naturaleza de esta información es la de pública, pues justamente se trata de documentos que permiten a los interesados dar un seguimiento y estudio a detalle respecto del ejercicio de recursos públicos, a quién se compra, qué se compra

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e incluso puede algunas veces conocerse la calidad de lo adquirido, por lo que procede la entrega, asimismo, en la mayoría de las ocasiones en su versión íntegra, ya que los datos contenidos incluidos los RFC tanto de vendedores como del Sujeto Obligado son públicos, ya que constituyen información que permite verificar la legalidad de las facturas.

CONSUMO DE GASOLINA

El Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el seis de noviembre de dos mil dieciocho, establece el Clasificador por objeto de gasto 2019, el cual permite una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios contables que permiten un adecuado registro de las operaciones, además de que constituye un elemento del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos del presupuesto y suministra información que atiende a diferentes necesidades lo cual permite el vínculo con la contabilidad.

De acuerdo con el nivel de desagregación del Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, se encuentra el Capítulo de gasto **2000 MATERIALES Y SUMINISTROS**, el cual agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

Dentro de dicho capítulo se encuentran los siguientes conceptos y partidas:

“2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; así como de maquinaria y equipo.

2610 *Combustibles, lubricantes y aditivos. Asignaciones destinadas a la adquisición de productos derivados del petróleo (como gasolina, diesel, leña, etc.), aceites y grasas lubricantes para el uso en equipo de transporte e industrial y regeneración de aceite usado. Incluye el etanol y el biogás, entre otros. Excluye el petróleo crudo y gas natural, así como los combustibles utilizados como materia prima.*

2611 *Combustibles, lubricantes y aditivos. Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles, en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipos de transporte terrestre, aéreo o lacustre, así como, para maquinaria, equipo de producción, Plantas de emergencia, servicios administrativos y elaboración de alimentos*

2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES. *Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas menores y demás bienes de consumo del mismo género, necesarios para la conservación de los bienes muebles e inmuebles.*

2960 *Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte. Asignaciones destinadas a la adquisición de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos que el Presupuesto es la estimación financiera anticipada de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos.*

Por lo que se advierte, que el Sujeto Obligado puede tener en sus archivos el documento fuente del que se desprenda lo que el Recurrente solicita; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente, esto porque además de que el Recurrente solicita la información desglosada por área, por unidad al mes, por departamento por mes y el consumo genera, en donde además se indique el tipo

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de gasolina utilizada (*magna, Premium y Diesel*). En este orden de ideas, el Sujeto Obligado deberá entregar los documentos en donde conste su consumo de gasolina, con el mayor grado de detalle con el que lo genere, en su caso en versión pública, sin dejar de lado que la información de servidores públicos, como nombre, cargo, área de adscripción, firma y funciones, cuando obre en documentos como el registro de consumo de gasolina no pueden ser eliminados, en razón de que se trata del uso de bienes públicos y ejercicio de dinero del erario y el uso de los vehículos es con motivo del ejercicio de su cargo.

NÓMINA

Al respecto de la nómina solicitada por el Recurrente, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, (consultada el dos de septiembre de dos mil diecinueve, a las doce horas), establece que la **Nómina** es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm, (consultada el seis de agosto de dos mil veinte, a las diecisiete horas con diez minutos), establece que la Nómina es un listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

En ese contexto, cabe recordar que el particular solicitó la nómina más reciente de todos los servidores públicos del **Ayuntamiento de Otumba así como de sus organismos descentralizados y especiales** es decir, la nómina de desde la primera de enero hasta la primera de noviembre de dos mil diecinueve; toda vez que la solicitud se presentó el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que, se advierte que su pretensión es obtener el documento, que contenga las percepciones que reciben los servidores públicos que laboran en el **Ayuntamiento de Otumba así como de sus organismos descentralizados y especiales**; esto es, de los trabajadores de base, confianza, sindicalizados, policías, temporales y similares.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De igual forma, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos:

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales.

Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Fiscalización dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, en los Lineamientos en cita, se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 4, relativo a la información de nómina, el cual describe cómo debe llevarse a cabo la presentación de la Información a la Nómina por parte de los Ayuntamientos tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*					
		AYTTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFUDE	IMJUVE
	DISCO 4						
1	Nómina General del 01 al 15 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
2	Nómina General del 16 al 28, 29, 30/31 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
3	Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios Superiores	1, 2 y 3	10, 11 y 12	7, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	29, 30 y 31
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
5	Comprobantes Digitales Fiscales por Internet por concepto de honorarios	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 28, 29, 30/31 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	Tabulador de Sueldos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	Dispersión de Nómina	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable. de los Organismos Auxiliares y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponda.
Ejemplo: DE LA 1ª QUINCENA DE ENERO DE 2017
4. Se anotará el Tipo de información colocando una letra, es decir **N** la cual refiere a Nómina.
5. Se anotará el número de quincena que corresponda. Ejemplo: **1** (de la primera quincena) ó **2** (de la segunda quincena).
6. Se anotará el consecutivo de nómina.
7. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
8. Se anotarán los días efectivamente pagados.
9. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
10. Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
11. Se anotará la categoría asignada al empleado.
12. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
13. Se anotará la clave CURP del empleado.
14. Se anotará el nombre completo del empleado comenzando por el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres con mayúsculas. Ejemplo: GARCÍA SALGADO EMILIANO
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE e IMJUVE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



18. Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
19. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
20. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
21. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
22. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
23. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar los informes mensuales al OSFEM de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye lo referente a la nómina general, que comprende la información solicitada por el ahora Recurrente, tales como **categoría, nombre, forma de pago, así como todas las percepciones y deducciones.**

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que esta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuánto es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

Bajo este esquema y derivado del análisis a la nómina general, se aprecia que son documentos que contienen información susceptible de clasificarse por considerarse información confidencial, la cual de manera enunciativa mas no limitativa, puede contener el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos personales** que se le hagan al servidor público.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Particular al solicitar **la nómina general de todos los servidores públicos del Sujeto Obligado, en el que se muestre, su nombre, cargo, sueldo, prestaciones y deducciones**, es posible que dentro de la información solicitada, se encuentren policías; por lo que es preciso que el Sujeto Obligado en el momento de dar cumplimiento a la presente observe puntualmente lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que es necesario ordenar la entrega de la información del personal de seguridad pública de forma dissociada.

Conforme a lo anterior, se considera que para atender el requerimiento informativo, el Sujeto Obligado deberá entregar el o los documentos donde conste de los servidores públicos encargados de garantizar el orden público, la paz social, la prevención de la comisión de cualquier delito e inhibir la manifestación de conductas antisociales, **solo el cargo y área de adscripción, sin proporcionar el nombre ya que este fue proporcionado en respuesta**, esto con el fin de eliminar cualquier el vínculo que permita identificar que determinados servidores públicos, realicen funciones operativas en materia de seguridad pública y así no poner en

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

riesgo su **vida, seguridad o salud, o bien, de sus familias o entorno social**; además, de evitar que se menoscaben las actividades de prevención y persecución de delitos, que realizan.

Por último, no se deja de lado que el Secretario del Ayuntamiento indicó en su respuesta que para la entrega de la información el ahora Recurrente, debía realizar el pago correspondiente conforme al artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y, aunque este asunto no fue retomado por la Unidad de Transparencia, bien vale la pena hacer énfasis en que no procede ordenar el cobro de información salvo lo establecido en los artículos 9º, fracción II 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que en el caso que no ocupa no se actualiza en virtud de que la entrega de la información se solicitó por el Sistema Electrónica de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Análisis del cambio de modalidad solicitado por el Sujeto Obligado.

Una vez establecido lo anterior, procede el análisis del cambio de modalidad solicitado por el Sujeto Obligado, en un principio, es de señalar que el Recurrente solicitó lo siguiente:

- 1 Facturas expedidas a nombre del Sujeto Obligado por concepto de todas las compras realizadas (incluidas papelería, mobiliario, maquinaria, equipo de cómputo, parque vehicular).
- 2 Documentos que den cuenta del consumo de gasolina, con el mayor grado de detalle en que se genere.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 3 La Nómina general, que incluya DIF e IMCUFIDE, de las quincenas correspondientes desde la primera de enero hasta la primera de noviembre de dos mil diecinueve.
- 4 Póliza de cheque que haya generado respecto de los pagos de cada una de las quincenas referidas en el punto anterior.
- 5 Expedientes concluidos de todas las obras públicas realizadas.

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que se encontraba imposibilitado de entregar la información antes mencionada, a través de SAIMEX, toda vez que la misma consta de **84, 381 fojas** aproximadamente.

En ese sentido, con la finalidad contar con los elementos necesarios para resolver, se notificó requerimiento de información adicional a la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, a través de correo institucional, mediante el cual se le requirió al Sujeto Obligado que indicara si llevo a cabo el registro de incidencia respectiva ante la Dirección de Informática de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con la finalidad de que se orientara sobre la forma más conveniente de entregar la información.

Al respecto, en fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, atendió el requerimiento de información adicional antes mencionado, y remitió la digitalización del registro de incidencia, con número de oficio **INFOEM/DGI/193/2020**, mediante el cual la Directora General de Informática, le informó que la información que pretende subir, sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es por ello, que se debe traer a colación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; a fin de determinar si el cambio de modalidad es procedente o no, en los siguientes términos:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Título Séptimo

Acceso a la Información Pública

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas:

“CAPÍTULO X

DE LA CONSULTA DIRECTA

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. *El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.*

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. *Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta,*

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.”

En atención a las disposiciones jurídicas en cita, se advierte que el Sujeto Obligado tiene la posibilidad de poner a disposición del Particular la información en una modalidad diversa, para el caso *in situ*; es decir, en las instalaciones del Sujeto Obligado, siempre que la digitalización de la documentación sobrepase las capacidades del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), siempre y cuando se cumplan con las disposiciones de la materia, para el caso concreto el apartado septuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas; prevén los aspectos a considerar para permitir la entrega de la información bajo la modalidad de entrega directa.

Entonces, el Sujeto Obligado, acreditó la imposibilidad de entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del capítulo X de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en consecuencia, procede el cambio de modalidad a consulta directa *in situ*.

Por cuanto hace a lo manifestado por el Secretario del Ayuntamiento, referente a que para acceder a la información de manera física, el Recurrente debe realizar el pago correspondiente conforme al artículo 73 del Código Financiero del Estado de México, se tiene que lo anterior resulta improcedente, toda vez que por regla general la entrega de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, deberá ser en completa

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

congruencia con el principio de gratuidad y solamente en casos excepcionales, se procederá al cobro para la entrega de la información, lo cual ocurrirá en caso de que se tenga que generar un gasto por la reproducción, por la modalidad de entrega solicitada o por su envío; sin embargo, en el caso concreto no se estima que se actualice ninguno de esos supuestos, pues no debe perderse de vista el solicitante requirió la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, por lo que, ello únicamente implica la digitalización o escaneo de la información a entregar, lo cual no conlleva la utilización de materiales que generen un costo para el Sujeto Obligado.

Por último, es de señalar que el Particular, en el Recurso de Revisión, mencionó lo siguiente; *“...ya que su respuesta del titular de la unidad de transparencia se me hace muy ignorante al cargo que desempeña por lo cual pido Organo encargadpo de llevar a cabo esta reVISION que por favor capaciten a los titulares de transparencia de los municipio, ya que vean las respuestas que dan...”*; al respecto, cabe la precisión de que dicha situación no corresponde a un tema de derecho de transparencia y acceso a la información pública, por lo que dicho aspecto no será analizado, por escapar de la materia.

SEXTO. De la versión pública.

Cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales susceptibles de clasificación que podrían estar contenidos en los documentos que den cuenta de lo solicitado, tales como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, **calificaciones, número de lista y matrícula**, de conformidad con los siguientes:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población –CURP-.**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave ISSEMYM**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9° del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, más bien, es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, **es un dato personal confidencial, por lo que se aprueba su eliminación en las versiones públicas, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

- **Préstamos o descuentos que se le hagan al servidor público.**

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil, así como descuentos por obras de beneficencia.

Asimismo, pueden existir deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se deposita en la cuenta de un trabajador, o bien, que se retira del sueldo de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio o cumplir con alguna responsabilidad, conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario público y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio. Por lo anterior, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio.

Por lo tanto resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Calificaciones, número de lista y matrícula**

Por lo que hace a la calificación, cabe precisar que dicho dato da cuenta del grado de conocimientos adquiridos, para resolver un examen o durante el desarrollo escolar, los cuales únicamente corresponden únicamente a cuestiones relacionadas con el ámbito privado de las personas, al dar cuenta del desempeño de los alumnos durante el curso de las diversas carreras con las que cuenta el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, se trae a colación la tesis aislada número 2a. LXIII/2008, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, de la Novena Época, materia constitucional, que prevé la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, y cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención con lo anterior, se considera que las calificaciones y la trayectoria escolar, es información íntima de los alumnos, pues corresponde a su desempeño escolar, lo cual únicamente atañe a estos, por lo que se considera que es un dato confidencial.

Ahora bien, por lo que hace a la matrícula y número de lista, estos datos corresponden a un medio de identificación dentro de una institución educativa o bien, en una materia o asignatura en específico, por lo que, solo le atañe a la Institución Escolar y alumno dicha información, al ser datos meramente administrativos y académicos; además, que pudieran hacer identificables a los estudiantes, con la vinculación de otros datos.

De tales circunstancias, se considera que el dato en comento, es información confidencial lo cual atañe únicamente a los alumnos, por lo que, son clasificados en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

Junto con la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos personales confidenciales, de

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Vista al Órgano Interno de Control.

No pasa inadvertido para este Instituto que el Sujeto Obligado proporcionó una liga electrónica que muestra muestra la sección de “Gacetas del Ayuntamiento de Otumba” y de la revisión de las actas de cabildo se advirtió que, en algunas de ellas se dejó visible el nombre del actor en juicios en trámite, dato que es considerado confidencial, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo cual, en términos del artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe hacerse de conocimiento de la Contraloría de este Instituto para que inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. Además, que se le requiere al Ayuntamiento de Otumba, dé de baja dicha información del Portal, mencionado.

OCTAVO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** de la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** lo siguiente:

- A. A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de los servidores públicos que ostentaban el cargo al veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Documento que dé cuenta del certificado de competencia laboral de los titulares de la Contraloría Interna Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, Catastro y Dirección de Ecología y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En caso de no contar con las certificaciones señaladas, deberá emitir acuerdo de inexistencia de conformidad con lo establecido en los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

B. Ponga a disposición del Particular en consulta directa, en su caso en versión pública, por el periodo comprendido de primero de enero de 2019 al veintidós de noviembre de 2019, lo siguiente:

- 1 Facturas expedidas a nombre del Sujeto Obligado por concepto de todas las compras realizadas (incluidas papelería, mobiliario, maquinaria, equipo de cómputo, parque vehicular).
- 2 Documentos que den cuenta del consumo de gasolina, con el mayor grado de detalle en que se genere.
- 3 La Nómina general, que incluya DIF e IMCUFIDE, de las quincenas correspondientes desde la primera de enero hasta la primera de noviembre de dos mil diecinueve.
- 4 Póliza de cheque que haya generado respecto de los pagos de cada una de las quincenas referidas en el punto anterior.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

5 Expedientes concluidos de todas las obras públicas realizadas.

Para ello, el Sujeto Obligado deberá indicar al Recurrente las reglas para acceder a la información, así como el domicilio de la Unidad de Transparencia, los días y horarios de atención (calendarización), así como el nombre del servidor público que le atenderá.

Además, en el caso de acceso a versiones públicas, deberá proporcionar el Acuerdo del Comité de Transparencia, donde se confirme la clasificación de la información, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **Ayuntamiento de Otumba** a la solicitud de información **00075/OTUMBA/IP/2019** por resultar parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **00686/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Otumba**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, entregue:

- A. A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de los servidores públicos que ostentaban el cargo al veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el certificado de competencia laboral de los titulares de la Contraloría

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Interna Municipal, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, Catastro y Dirección de Ecología y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto por Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En caso de no contar con las certificaciones señaladas, deberá emitir acuerdo de inexistencia de conformidad con lo establecido en los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

B. Ponga a disposición del Particular en consulta directa, en su caso en versión pública, por el periodo comprendido de primero de enero de 2019 al veintidós de noviembre de 2019, lo siguiente:

- 1 Facturas expedidas a nombre del Sujeto Obligado por concepto de todas las compras realizadas (incluidas papelería, mobiliario, maquinaria, equipo de cómputo y parque vehicular).
- 2 Documentos que den cuenta del consumo de gasolina de todas las áreas del Sujeto Obligado, con el mayor grado de detalle en que se genere.
- 3 La Nómina general del Sujeto Obligado (que incluya DIF e IMCUFIDE), desde la primera quincena de enero hasta la primera de noviembre quincena de dos mil diecinueve.
- 4 Las Pólizas de cheque que haya generado, con motivo de pagos salariales de cada una de las quincenas referidas en el punto anterior.

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

5 Expedientes concluidos de todas las obras públicas realizadas.

Para ello, el Sujeto Obligado deberá indicar al Recurrente las reglas para acceder a la información, así como el domicilio de la Unidad de Transparencia, los días y horarios de atención (calendarización), así como el nombre del servidor público que le atenderá.

Además, en el caso de acceso a versiones públicas de documentos o expedientes, se deberá proporcionar el Acuerdo del Comité de Transparencia, donde se confirme la clasificación de documentos, partes o secciones, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 132, fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que,

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, asimismo a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00686/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha doce de agosto de dos mil veinte, emitida en el
Recurso de Revisión número 00686/INFOEM/IP/RR/2020.